



Puerto de Avilés



Autoridad Portuaria de Avilés

TASAS Y TARIFAS PUERTO DE AVILÉS 2018



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA POR SERVICIO DE SEÑALIZACION MARÍTIMA¹

	Por cada unidad de Arqueo Bruto (GT).
Buques Mercantes y todos aquellos que abonen la tasa del buque. Cada vez que entra en aguas del puerto, hasta un máximo de tres veces en un año natural y en un mismo puerto.	0,01015 € + 0,0098 €
	Por cada unidad de Arqueo Bruto (GT).
Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura y o gran altura Una vez al año (*)	0,29 € + 0,28 €
	Por buque
A los barcos dedicados a la pesca local y litoral abonarán Una vez al año.	14,50 € + 14,00 €
	Por m2 resultante del producto de su eslora máx. por manga mx.
Buques de Recreo y Deportivos (**) abonarán Una vez al año.	4,64 € + 4,48 €

(*) En el caso de buques que no tengan su base en un puerto español se liquidará por día de permanencia en aguas jurisdiccionales españolas conforme marca la ley.

(**) A excepción de los que tengan menos de 9 m. de eslora si su propulsión es a motor y 12 metros si su propulsión es a vela, que abonarán en una sola vez y validez indefinida, la cantidad de 11,60 € + 11,20€. No obstante, a las embarcaciones que no tengan su base en el litoral español, abonarán en el primer puerto en el que escalen en el año natural. La cuota de la tasa será el resultado de dividir la tasa anual entre el número de días de cada año natural y multiplicado por el número de días de estancia completos o por fracción que vaya a permanecer la embarcación en aguas jurisdiccionales españolas.

¹ Artículo 240 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante modificado por el Real Decreto-Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés
TASA DEL BUQUE²

Por cada centésima parte del arqueo bruto GT, hora o fracción. (mínimo 100 GT)

El tiempo de estancia se computará desde el momento de entrada en las aguas de la zona de servicio, con un mínimo de 3 periodos y un máximo de 15 periodos por escala cada 24 horas; tomándose como referencia para este cómputo, las horas de atraque y desatraque del buque.

	€/centésima GT/hora o frac. (*)
Atracados de costado a muelles o pantalanes	1,6445
Atracados de punta a muelles o pantalanes, a buques abarloados , a buques amarrados a boyas u otros puntos fijos que no tengan la consideración de atraques	1,3156
Atracado o fondeado con espacio de agua en concesión o autorización	0,9867
Atracado o fondeado sin espacio de agua en concesión o autorización	1,15115
Cruceiros turísticos.	0,69069 (**)

(*) En el caso de TMCD (transporte marítimo de corta distancia) se aplicará la cuantía básica C que fija la ley.

(**) Incluye la bonificación del 40% conforme al Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Avilés³.

Por la estancia y utilización prolongada, en las instalaciones de atraque o de las aguas del puerto.

	€/centésima GT/día o frac.
Buques de tráfico interior de pasajeros o mercancías	6,578
Buques destinados al dragado o avituallamiento	7,679815
Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace , fuera de un astillero	2,187185
Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace , en astillero	0,82225
Buques pesqueros, cuando estén en paro biológico, en veda o carezcan de licencia	0,740025
Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practicaje y a otros servicios portuarios	3,831685
Otros buques cuya estancia sea superior a 1 mes	7,679815

En el supuesto de **fondeo** en las aguas portuarias en la zona II, la cuota íntegra de la tasa será el producto de la centésima parte del arqueo bruto del buque (GT), con un mínimo de 100 GT, por cada día natural de estancia o fracción y por la cantidad resultante de aplicar a la cuantía básica B (1,43 €) o S (1,20 €), en el caso de transporte marítimo de corta distancia y los distintos coeficientes correctores que les corresponda.

² Artículo 197 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, actualizado en la Ley 2/2012 de 29 de junio y posteriormente por el apartado dos del artículo 92 de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Artículo 210 del Real Decreto Legislativo 2/2011 actualizado por el apartado dos del artículo 92 de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

³ Bonificación art 245.3 Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante publicado en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, conforme Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Avilés.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA DEL PASAJE(*)⁴

Concepto	€/ unidad
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque en tráficos entre países Shengen.....	2,4225
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque en tráficos entre países no Shengen.....	3,2300
Pasajero de crucero turístico en puerto inicio o final travesía	3,8760
Motocicletas y vehículos de dos ruedas	4,1990
Automóviles de turismo y vehículos similares	9,3670
Automóviles de turismo en regimen de pasaje	18,7340
Autocares y vehículos de transporte colectivo	50,3380
	€ por pasajero/día o frac.
Pasajero de crucero turístico en tránsito	2,4225

Cuando la navegación se produzca por aguas de zona de servicio del puerto, en cada embarque y desembarque

Concepto	€/ unidad
Pasajero	0,0646
Motocicleta	1,2920
Automóvil	2,9070

(*) En el caso de más de 100 pasajeros se aplica una bonificación del 40%.⁵

⁴ Artículo 208 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Artículo 210 del Real Decreto Legislativo 2/2011 actualizado por el apartado dos del artículo 92 de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

⁵ Bonificación art 245.3 Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante publicado en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, conforme Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria de Avilés.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA DE LA MERCANCÍA⁶

Régimen por grupos de mercancías

Grupo de mercancía	€/ tonelada
Primero	0,4956
Segundo	0,836325
Tercero	1,331925
Cuarto	2,2302
Quinto	3,0975

A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes o elementos que tengan o no el carácter de perdidos o efímeros y que se utilicen para contener las mercancías en su transporte, así como a los camiones, a los remolques y semirremolques que, como tales elementos de transporte terrestre, se embarquen o desembarquen, vacíos o no de mercancías, se les aplicará la cantidad siguiente:

Elemento de transporte tipo	€/ unidad
Contenedor ≤ 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) y un camión con caja de hasta 6,1 metros	2,78775
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) semirremolque y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 metros	5,5755
Cabezas tractoras	1,8585
Veh. artic. Con varios remolques o semir, (tren de carretera)	8.98275

A otros elementos no relacionados en el cuadro anterior se les aplicará la cantidad de **1,54875 € / tonelada**.

Régimen de estimación simplificada

Para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan a continuación

Unidad de carga tipo	€/ UC
Contenedor ≤ 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) y camión con caja de hasta 6,1 metros	30,975
Contenedor > 20' (incluido en su caso una plataforma de transporte) semirremolque y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 metros.....	46,4625
Veh. artic. con varios remolques o semir, (tren de carretera).....	77,4375

• *Este régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de su carga unitaria en un mismo buque*

⁶ Artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Artículo 235 del Real Decreto Legislativo 2/2011 actualizado por el apartado cinco del artículo 92 de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA POR LA UTILIZACION DE LA ZONA DE TRANSITO⁷

Ocupación de la zona de tránsito.

Cuando se autorice la ocupación de tránsito por periodo superior a cuatro horas para aquellas mercancías en las que un medio rodante forme parte del transporte marítimo, o superior al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otros casos, la cuota de la tasa será 0,11 € por metro cuadrado y día de estancia o fracción. A esta cantidad se le aplicarán unos coeficientes de progresividad, en función de la duración de la ocupación.

Días	Coeficiente	€/m2 y día
Hasta el día 7º	1	0,105
Desde el día 8º al 15º	3	0,315
Desde el día 16º al 30º	6	0,630
Desde el día 31º al 60º	10	1,050
A partir del día 61º	20	2,100

Como superficie se computará la superficie rectangular envolvente de la mercancía depositada. En el supuesto excepcional en que se autorice ocupación en zona de maniobra por las mercancías, serán de aplicación las cuantías previstas en el apartado anterior.

⁷ Artículo 234 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA DE LA PESCA FRESCA⁸

Con utilización de lonja no concesionada:

	<u>Valor de mercado de la pesca</u>
A la pesca descargada por vía marítima	2,20% del valor de la base
A la pesca que accede al recinto por vía terrestre.....	1,80% del valor de la base

Sin uso de lonja:

	<u>Valor de mercado de la pesca</u>
A la pesca descargada por vía marítima	1,80% del valor de la base
A la pesca que accede al recinto por vía terrestre.....	1,50% del valor de la base

Con utilización de lonja concesionada:

	<u>Valor de mercado de la pesca</u>
A la pesca descargada por vía marítima	0,4% del valor de la base
A la pesca que accede al recinto por vía terrestre.....	0,3% del valor de la base

⁸ Artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO⁹

Por el acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo en la zona I o interior de las aguas portuarias:

	Por unidad de superficie ocupada y día natural o fracción
Atracada de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	0,124 €
Atracada de punta a pantalán con inst. pantalán lateral	0,248 €
Atracada de costado a muelle o pantalán	0,372 €
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán	0,062 €
Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,0744 €
.....	
Fondeada con amarre mediante medios propios	0,0496 €

En calados inferiores a dos metros en bajamar viva equinoccial, la cuota de la tasa será el 50% de las señaladas en el cuadro anterior.

Por disponibilidad de servicios:

	Por unidad de superficie ocupada y día natural o fracción
Toma de agua	0,00868 €
Toma de energía eléctrica	0,0124 €

En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o en autorización:

	Por unidad de superficie ocupada y día natural o fracción
Embarc. a vela eslora no sup. 12 m. y motor 9 metros.	
A las embarcaciones transeúntes o de paso	0,0186 €
A las embarcaciones que tienen su base en el puerto	0,0124 €
Embarc. a vela eslora sup. 12 m. y motor 9 metros.	
A las embarcaciones transeúntes o de paso	0,04836 €
A las embarcaciones que tienen su base en el puerto	0,03968 €

⁹ Artículo 226 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TARIFA ALMACENAJE

Esta tarifa será exigible por la puesta a disposición de espacios y explanadas no delimitados como zonas de tránsito y de maniobra, así como el uso de tinglados, almacenes y locales para el almacenaje de mercancías y vehículos.

La tarifa será abonada por los peticionarios del servicio, siendo responsables subsidiarios del pago los propietarios de las mercancías almacenadas.

Esta tarifa se aplicará al producto de la superficie ocupada por el tiempo reservado, aplicando la franquicia obligatoria establecida en la orden 48/2003 de la tasa a la mercancía.

La Autoridad Portuaria podrá modificar la base de la tarifa sustituyendo la unidad de medida de superficie por otra de unidad física (tonelada de peso, metro cúbico de volumen, número de vehículos, TEU's, etc.) y de progresividad de la misma.

La cuantía de la misma será fijada por la Autoridad Portuaria, estableciendo para el año 2014 las siguientes tarifas.

ALMACENAMIENTO	DESCUBIERTA (exentos los dos primeros días)	CBTA. ABIERTA	CBTA.CERRADA
€/m2 y día	0,022	0,06	0,07

La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o vehículos será por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancías o elementos depositados, definido de tal forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato sin decimales.

Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine el Director del puerto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas, capacidad portante de las explanadas, etc.

En cualquier caso, sólo podrá considerarse una superficie libre, a efectos de esta tarifa, cuando se haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras ocupaciones. El incumplimiento de esta obligación por parte del usuario, tras retirar éste las mercancías o vehículos, permitirá a la Autoridad Portuaria efectuar por sus propios medios la citada conservación y limpieza, pasándole el cargo correspondiente.

OCUPACIÓN TINGLADOS.

No se autorizará su uso más de 15 días consecutivos, salvo que no existiendo otra demanda se otorgue expresamente una prórroga por periodos idénticos a solicitud del interesado.

La facturación se realizará por fracciones mínimas de 250 m2, siendo el máximo a facturar la superficie real total del tinglado.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TARIFA SUMINISTROS¹⁰

T-8 AGUA POTABLE (M3)	IMPORTE Euros
A buques	2,3795 € + 0,6256 €
A usuarios.....	1,6561 € + 0.6256 €

* Consumo mínimo 6 €

** Cuando el contador sea suministrado por la Autoridad Portuaria, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada contador de hasta 50 mm, 7,17 euros/mes.

Por cada contador mayor de 50 mm y menor de 150 mm, 10,83 euros/mes.

Por cada contador superior a 150 mm, pagará al mes según estudio.

En el caso de suministro a buques o instalaciones móviles, las tarifas de "importe mínimo" y "suministro y mantenimiento de contador" no se aplicarán con carácter mensual sino por cada suministro.

T-8 ENERGIA ELECTRICA (Kw/h)	IMPORTE Euros
Baja Tensión:	
Consumo medio mensual < 1.000 Kwxh	0,23100
Consumo medio mensual > 1.000 Kwxh:	
Primeros 1.000 Kwxh.	0,23100
Resto Kwxh.....	0,18375
Organismos Oficiales	0,18375

* Consumo mínimo 6 €

** Cuando el contador sea suministrado por la Autoridad Portuaria, se aplicarán las siguientes tarifas:

Contador digital monofásico, 3,50 euros/mes.

Contador digital trifásico, 5,00 euros/mes.

En el caso de suministro a buques o instalaciones móviles, las tarifas de "importe mínimo" y "suministro y mantenimiento de contador" no se aplicarán con carácter mensual sino por cada suministro.

¹⁰ Se incluye la cantidad correspondiente al canon de saneamiento en euros por metro cúbico.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

LIMPIEZA DE ZONA DESCUBIERTA

LIMPIEZA DE ZONA DESCUBIERTA

Rango del cargamento:

0 - 5.000 toneladas	0,092 Euros /t.
5.001 - 10.000 toneladas	0,076 Euros /t.
10.001 - 20.000 toneladas	0,044 Euros /t.
20.001 – en adelante	0,036 Euros /t.
<u>LIMPIEZA DE TINGLADOS</u> (minimo 500 m2)	0,08 Euros /t

*Cargas con cinta y descargas a tolva se aplica la tarifa a 0.012 €/tn

TARIFA BÁSCULA DE FERROCARRIL

Tarifa báscula ferrocarril por pesada..... 2,8 Euros /Pesada.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TARIFA DE RECOGIDA RESIDUOS MARPOL

TARIFAS FINALES	2018
Anexo I (€/m3)*	69,6
Anexo IV (€/m3)	99,43
Anexo V (€/m3)*	39,52
Anexo VI (€/m3)	40,15
Puesta a disposición medios (€/h)	39,52

* No aplica a buques mercantes sujetos a la tarifa de residuos marcada por ley en el artículo 132.